



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A.T. No. 11001310502120220012100

JAVIER SANABRIA MEJÍA, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS**, solicitando se amparen sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos, consagrados en la Constitución Política.

De la finalidad que tiene la acción constitucional, se procederá, por medio de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, VINCULAR** a todas las personas que se presentaron las pruebas escritas para las vacantes Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC No. **151023** en el cargo de **NIVEL ASESOR, DENOMINADO EXPERTO, CÓDIGO G3 GRADO 7**, con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** en el Proceso de Selección No. 1420 de 2020.

En ese orden se dispondrá que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** de forma inmediata al momento de la notificación de esta providencia, proceda de conformidad y notifique a las personas referidas, por el medio más expedito y/o por medio de la página web, en aras de que las personas que se presentaron al mismo cargo y Oferta Pública de Empleo – OPEC, referida en precedencia, de considerarlo así, den respuesta o intervengan en el trámite de la presente acción constitucional.

En otro orden de ideas, como quiera que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** es la entidad en la que se proveerán los cargos ofertados a través del concurso de méritos ya mencionad. Por consiguiente, se le **VINCULARÁ** a la presente acción constitucional.

Por su parte, a través de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** y **NOTIFICAR** de forma inmediata a las personas que se encuentran vinculadas en el cargo de **NIVEL ASESOR, DENOMINADO EXPERTO, CÓDIGO G3 GRADO 7** de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**. Esto deberá realizarlo por el medio más expedito o por medio de la página web de cada entidad, con el fin de que se pronuncien respecto de la misma.

Ahora bien, atendiendo a los hechos narrados en la acción constitucional, se considera pertinente hacer los siguientes requerimientos a:

0. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** para que mencione si ya se profirió el acto administrativo con la lista de elegibles para las vacantes Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC No. **151023** en el cargo de **NIVEL ASESOR, DENOMINADO EXPERTO, CÓDIGO G3 GRADO 7**, con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** en el Proceso de Selección No. 1420 de 2020.
1. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS**, para que informen la etapa en la que se encuentra el proceso de selección para las vacantes Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC No. **151023** en el cargo de **NIVEL ASESOR, DENOMINADO EXPERTO, CÓDIGO G3**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

GRADO 7, con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** en el Proceso de Selección No. 1420 de 2020.

2. El señor **JAVIER SANABRIA MEJÍA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS**, para que informen si existen tutelas masivas respecto a las peticiones incoadas por el accionante para para las vacantes Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC No. **151023** en el cargo de **NIVEL ASESOR, DENOMINADO EXPERTO, CÓDIGO G3 GRADO 7**, con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** en el Proceso de Selección No. 1420 de 2020. En caso afirmativo, deberá precisar el primer despacho judicial que conoció de esta.
3. A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS** para que indiquen los motivos y razones por los cuales se eliminaron las preguntas 4, 11, 16, 23, 29, 36, 40, 45, 58, 71, 74 y 88, en total 12 preguntas de la prueba funcional y comportamental para la OPEC 151023.
4. A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS** para que se sirvan de mencionar si dieron respuesta, junto con la notificación de las mismas, a las peticiones elevadas por el accionante mediante los radicados No. 20213201378572 del 19 de agosto de 2021, No. 20213201461632 del 03 de septiembre de 2021, No. 20213201462302 del 04 de septiembre de 2021 y No. 2021RE023652 del 30 de diciembre de 2021.
5. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS** se pronuncien frente a la solicitud probatoria que realizó el accionante a folio 46 de la acción de tutela.
6. Al **H. CONSEJERO RAFAEL FRANCISCO SUAREZ VARGAS – CONSEJO DE ESTADO – SECCIÓN SEGUNDA**, para que en el término de doce (12) horas, se sirva de indicar si ya se pronunció respecto de la medida correspondiente a la suspensión del acto administrativo dentro de la acción de nulidad bajo el radicado No. 11001032500020220021000 que actualmente cursa en su Despacho. Asimismo, para que se sirva de informar si actualmente se le ha oficiado por acciones de tutela en la que se cuestionen las vacantes Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC No. **151023** en el cargo de **NIVEL ASESOR, DENOMINADO EXPERTO, CÓDIGO G3 GRADO 7**, con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** en el Proceso de Selección No. 1420 de 2020. En caso afirmativo, mencionar los Juzgados que han efectuado tales requerimientos, así como los radicados de las tutelas que se adelantan en los mismos.

FRENTE A LA MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece que el Juez cuando lo considere necesario y urgente, podrá suspender la aplicación de algún acto en concreto que este amenazando o vulnerando el derecho fundamental que, a consideración del accionante, se encuentra siendo vulnerado, lo cual



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ha sido soportado por la Corte Constitucional en diferentes providencias tales como en Auto – 419 de 2017, Auto – 039 de 1995, Auto – 035 de 2007 y Auto – 222 de 2009.

Ahora bien, en el caso bajo estudio, el accionante solicitó el accionante que se disponga que el “se ordene la suspensión del concurso hasta que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS atiendan lo solicitado en cada una de mis solicitudes, y hasta que se pronuncie de fondo la Jurisdicción Contencioso Administrativa respecto de la demanda de nulidad simple y restablecimiento del derecho interpuesta por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante radicado 11001032500020220021000 del 16 de diciembre de 2021 y registrada el 28 de enero de 2022”.

Para resolver la solicitud, debe mencionarse que esta no cumple con la finalidad establecida en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se advierte, de las afirmaciones realizadas en el escrito de tutela como de la documental obrante en el plenario, que se pudiera llegar a configurar un perjuicio irremediable e inminente al no acceder a la medida provisional solicitada, máxime cuando de la información que reposa en la página web de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, no se ha emitido el acto administrativo por el cual se conforme la lista de elegibles¹ y por el cual se pueda entender que las accionadas han desconocido las prerrogativas fundamentales del actor, sin pronunciarse respecto de sus peticiones y de tener en consideración sus argumentos para acceder a lo petitionado.

Además, tal como se indicó, actualmente cursa el proceso de nulidad ante el H. Consejo de Estado bajo el radicado No. 11001032500020220021000, en la cual también se solicitó, como medida cautelar, la suspensión provisional del acto administrativo mientras se emite sentencia definitiva. En ese sentido, se tiene que dicha petición ya obra bajo estudio del Juez Natural y no puede este Despacho usurparle su competencia entrando a proferir una orden que le sea contraria a la decisión que llegase a adoptar. En consecuencia, se negará la misma.

Se aclara que la misma no implica prejuzgamiento alguno, toda vez que, como lo ha establecido la Corte Constitucional en Auto – 419 de 2017, el pronunciamiento no determina el sentido de la decisión final, puesto que estas medidas son transitorias y modificables en cualquier momento.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **JAVIER SANABRIA MEJÍA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS**.

SEGUNDO: VINCULAR, a través de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** a todas las personas que se presentaron las pruebas escritas para las vacantes Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC No. **151023** en el

¹https://www.cns.gov.co/convocatorias/1419-1460-y-1493-1496-de-2020-entidades-de-la-rama-ejecutiva-del-orden-nacional-y?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=67



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

cargo de **NIVEL ASESOR, DENOMINADO EXPERTO, CÓDIGO G3 GRADO 7**, con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** en el Proceso de Selección No. 1420 de 2020.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** que publique el auto admisorio de la tutela y escrito de tutela en la página web de la **CNSC** y el link de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC No. **151023** en el cargo de **NIVEL ASESOR, DENOMINADO EXPERTO, CÓDIGO G3 GRADO 7**, con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** en el Proceso de Selección No. 1420 de 2020, informando a los interesados, las personas que se presentaron al mismo cargo y Oferta Pública de Empleo – OPEC, referida en precedencia, de considerarlo así, den respuesta o intervengan en el trámite de la presente acción constitucional de la referencia.

CUARTO: ORDENAR, a través de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, VINCULAR** y **NOTIFICAR** de forma inmediata a las personas que se encuentran vinculadas en el cargo de **NIVEL ASESOR, DENOMINADO EXPERTO, CÓDIGO G3 GRADO 7** de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**. Esto deberá realizarlo por el medio más expedito o por medio de la página web de cada entidad, con el fin de que se pronuncien respecto de la misma.

QUINTO: VINCULAR a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: En los términos del Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone a requerir a los Representantes Legales de las accionadas y vinculados o a quien haga sus veces, para que en el término legal de **48 horas** contadas a partir del recibo de la notificación se pronuncie sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rindan el informe pertinente respecto a lo pretendido por el accionante.

SÉPTIMO: Por secretaria **LÍBRESE OFICIO** a las accionadas y vinculados, indicando el informe y las manifestaciones que se hagan, se considerarán rendidas bajo la gravedad del juramento y que, de no ser presentadas dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos motivo de tutela, acorde con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Junto con el oficio, deberá hacerse llegar a las accionadas, copia del libelo introductorio de la acción de tutela y sus anexos, para que, se reitera, se pronuncien sobre los hechos y circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo.

OCTAVO: La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** para que mencione si ya se profirió el acto administrativo con la lista de elegibles para las vacantes Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC No. **151023** en el cargo de **NIVEL ASESOR, DENOMINADO EXPERTO, CÓDIGO G3 GRADO 7**, con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** en el Proceso de Selección No. 1420 de 2020.

NOVENO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNS**, a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA C** y a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS**, para que informen la etapa en la que se encuentra el proceso de selección para las vacantes Oferta Pública



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

de Empleos de Carrera – OPEC No. **151023** en el cargo de **NIVEL ASESOR, DENOMINADO EXPERTO, CÓDIGO G3 GRADO 7**, con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** en el Proceso de Selección No. 1420 de 2020.

DÉCIMO: REQUERIR al señor **JAVIER SANABRIA MEJÍA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS**, para que informen si existen tutelas masivas respecto a las peticiones incoadas por el accionante para para las vacantes Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC No. **151023** en el cargo de **NIVEL ASESOR, DENOMINADO EXPERTO, CÓDIGO G3 GRADO 7**, con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** en el Proceso de Selección No. 1420 de 2020. En caso afirmativo, deberá precisar el primer despacho judicial que conoció de esta.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS** para que indiquen los motivos y razones por los cuales se eliminaron las preguntas 4, 11, 16, 23, 29, 36, 40, 45, 58, 71, 74 y 88, en total 12 preguntas de la prueba funcional y comportamental para la OPEC 151023.

DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS** para que se sirvan de mencionar si dieron respuesta, junto con la notificación de las mismas, a las peticiones elevadas por el accionante mediante los radicados No. 20213201378572 del 19 de agosto de 2021, No. 20213201461632 del 03 de septiembre de 2021, No. 20213201462302 del 04 de septiembre de 2021 y No. 2021RE023652 del 30 de diciembre de 2021.

DÉCIMO TERCERO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS** se pronuncien frente a la solicitud probatoria que realizó el accionante a folio 46 de la acción de tutela.

DÉCIMO CUARTO: OFICIAR al **CONSEJO DE ESTADO – SECCIÓN SEGUNDA, H. CONSEJERO RAFAEL FRANCISCO SUAREZ VARGAS** – para que en el término de doce (12) horas, se sirva de indicar si ya se pronunció respecto de la medida correspondiente a la suspensión del acto administrativo dentro de la acción de nulidad bajo el radicado No. 11001032500020220021000 que actualmente cursa en su Despacho. Asimismo, para que se sirva de informar si actualmente se le ha oficiado por acciones de tutela en la que se cuestionen las vacantes Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC No. **151023** en el cargo de **NIVEL ASESOR, DENOMINADO EXPERTO, CÓDIGO G3 GRADO 7**, con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** en el Proceso de Selección No. 1420 de 2020. En caso afirmativo, mencionar los Juzgados que han efectuado tales requerimientos, así como los radicados de las tutelas que se adelantan en los mismos.

DÉCIMO QUINTO: REQUERIR a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS**, para que en la contestación se sirva de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberá indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato.

DÉCIMO SEXTO: PREVENIR a las partes, que con motivo a la emergencia originada por el COVID – 19 y atendiendo a lo dispuesto en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la situación, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que las contestaciones, informes y solicitudes que alleguen al correo electrónico del Despacho dentro de la hora judicial habilitada para ello, esto es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., toda vez que los correos que se envíen posteriormente de dicho horario son rechazados de manera automática por la plataforma Outlook.

DÉCIMO OCTAVO: En atención a la emergencia sanitaria ya referida, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el link del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

DÉCIMO OCTAVO: NEGAR la medida provisional por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Firmado conforme al Decreto 497 de 2020
MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ